



Resolución Viceministerial

Nro. 060-2018-VMPCIC-MC

Lima, 11 MAR 2018

VISTOS, el Memorando N° 001318-2017/OGPP/SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 900005-2018/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1255, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley;

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo previsto en el artículo V del Título Preliminar de la mencionada Ley, los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley;

Que, además, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificado por Decreto Supremo N° 007-2017-MC, establece que la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión de los bienes culturales, y su restitución en



los casos pertinentes es de interés social y necesidad pública e involucra a toda la ciudadanía, autoridades y entidades públicas y privadas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Defensa del Patrimonio es el órgano de línea que tiene a su cargo la protección, defensa, recuperación, repatriación, vigilancia y custodia de los bienes integrantes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través del Memorando N° 001318-2017/OGPP/SG/MC de fecha 28 de noviembre de 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión técnica favorable a la propuesta de Directiva denominada "Atención de denuncias por afectaciones a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y/o infracciones a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Informe N° 900005-2018/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 30 de abril de 2018, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural previa opinión técnica de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y la Dirección General de Museos propuso al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la citada Directiva;

Que, habiéndose cumplido los requisitos y procedimientos previstos en la Directiva N° 015-2015/MC "Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 133-2015-SG/MC, resulta pertinente aprobar la referida Directiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, ambas modificadas por el Decreto Legislativo N° 1255; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificado por Decreto Supremo N° 007-2017-MC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 005-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 002 -2018-VMPCIC/MC denominada "Atención de denuncias por afectaciones a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y/o infracciones a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial.





Resolución Viceministerial

Nro. 060-2018-VMPCIC-MC

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional publique la presente resolución y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE CULTURA

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales






DIRECTIVA N° 002 - 2018-VMPCIC/MC

ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR AFECTACIONES A LOS BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y/O INFRACCIONES A LA LEY N° 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

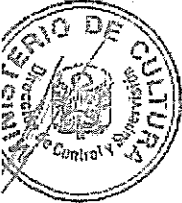
I. OBJETIVO

Establecer los procedimientos a seguir para la atención de denuncias por afectaciones a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y/o infracciones a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

II. BASE LEGAL

- 
- 
- 
- Constitución Política del Perú.
 - Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
 - Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
 - Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2017-MC.
 - Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
 - Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
 - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
 - Resolución de Secretaría General N° 133-2015-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 015-2015/MC "Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de Cultura".

III. ALCANCE



La presente Directiva es de aplicación obligatoria de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y sus unidades orgánicas, de las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, así como de los demás órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura que se vean involucrados, de acuerdo a sus funciones y competencias, en la atención de la denuncia.

IV. RESPONSABILIDAD

La Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de las Direcciones Desconcentradas de Cultura son responsables del fiel cumplimiento de la presente Directiva y los órganos que se vean involucrados en la atención de las denuncias.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Órganos competentes

La Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio

Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de las Direcciones Desconcentradas de Cultura son las encargadas de dar atención a las denuncias que se presenten, conforme a lo establecido en la presente Directiva.

5.2 De la denuncia

La denuncia es la comunicación escrita, electrónica, telefónica y/o presencial que advierte la presunta comisión de afectaciones a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y/o infracciones a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Puede ser presentada por cualquier ciudadano peruano o extranjero, con mayoría de edad.

La atención de la denuncia constituye un acto de administración interna; por lo que su presentación no conlleva que el denunciante sea considerado como sujeto del procedimiento, conforme lo señala el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Ante la desestimación y/o archivo de una denuncia no cabe la interposición de recursos administrativos.

5.3 De la presentación

Para la presentación de la denuncia se debe tener presente lo siguiente:

5.3.1 Formulario de denuncia: Es el instrumento digital o físico mediante el cual se recaba información relevante concerniente a una presunta afectación y/o transgresión a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

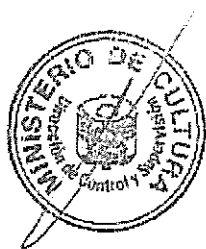
5.3.2 Elementos de la denuncia: Durante la recepción de la denuncia, el personal designado podrá solicitar al denunciante información relevante que permita determinar la naturaleza de la acción o hecho; debiendo el denunciante utilizar el formulario de denuncia, donde se consignan los siguientes ítems:

- a. **Hecho / acción:** Obras o acciones que estarían produciéndose o que ya se habrían realizado, afectando un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y/o transgrediendo la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

En la presentación de la denuncia, se debe solicitar evidencia como fotografías o filmaciones que documenten los hechos, indagándose si los hechos se han puesto en conocimiento de las autoridades locales (municipio, policía), etc.

Se usan como indicadores: a) invasión/asentamiento, b) excavación/remoción, c) demolición clandestina/depredación, d) robo sacrilego, e) lotización/venta de terrenos, f) vandalismo/basura, g) tránsito/uso inadecuado, h) obras no autorizadas (modificaciones, refacciones, ampliaciones, obra nuevas, acondicionamiento, otras intervenciones).

- b. **Fecha:** Término o momento aproximado de cuándo se produjo el hecho o acción. Ello contribuirá a determinar la prioridad en la atención.



Se usan como indicadores: a) afectación en curso, b) de uno a dos días, c) menos de una semana, d) menos de un mes, e) más de un mes.

- c. **Ubicación:** Información precisa de la localización de la presunta afectación y/o transgresión denunciada.

En caso de área urbana se deberá consignar región, provincia, distrito y dirección. Usándose como referencia: centro poblado, anexo, toponimias, parajes y/o referencia a lugares o elementos en caso de áreas rurales, u otra información que conlleve a la ubicación.

- d. **Presunto infractor:** Identidad de la persona natural o jurídica que se presume cometió la afectación y/o transgresión.

- e. **Denunciante:** El denunciante proporcionará sus datos personales, tales como: nombre, número telefónico o correo electrónico.

Debe informarse previamente al denunciante que su identidad se mantendrá en absoluta reserva. El contenido de la denuncia y la identidad del denunciante se encuentran protegidos por el principio de reserva desde su recepción hasta la culminación del proceso; de acuerdo a lo establecido en el literal n) del artículo 9 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

5.4 De la comunicación al denunciante

El denunciante puede solicitar información sobre la etapa de atención en que se encuentra su denuncia. Esta solicitud puede efectuarse de manera personal o a través de un representante debidamente acreditado.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 De las acciones preliminares a la atención de la denuncia

- 6.1.1 Recibida la denuncia por la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural o por las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, se procederá a su atención. Para ello, se asignará a un abogado y a un profesional especializado (arqueólogo / arquitecto). El abogado será el encargado de dirigir la atención de la denuncia y realizar las coordinaciones con las autoridades competentes, según corresponda.

- 6.1.2 De manera previa a constituirse en el lugar materia de la denuncia, los profesionales responsables de la atención de la denuncia, deberán recabar toda la información relevante y/o antecedentes sobre el bien involucrado, tales como:

- Resoluciones (actos de declaratoria, planos, etc.).
- Proyectos efectuados sobre el bien.
- Denuncias anteriores.
- Información de la propiedad.

6.2 De la atención de la denuncia

6.2.1 Una vez constituidos en el lugar de la denuncia, se efectuarán las siguientes acciones:

- a. El arqueólogo o arquitecto asignado de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural o de las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de las Direcciones Desconcentradas de Cultura realizará el registro detallado de la afectación y/o infracción, consistente en su descripción, registro fotográfico y geodésico, de ser el caso. Se recabarán todos los datos necesarios a fin de obtener la documentación precisa de la afectación y/o infracción.

El abogado de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural o de las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, procederá a levantar el acta de inspección en el cual se consignará de forma general la afectación o infracción registrada por el especialista.

- b. El levantamiento del acta de inspección debe realizarse conforme se desarrolla la inspección. Es decir, mientras el profesional va constatando y registrando (mediante GPS, fotografías, etc.) la afectación y/o infracción, deben consignarse los imprevistos y situaciones que permitirán determinar atenuantes y/o agravantes, así como las facilidades prestadas para dicha diligencia, entre otros aspectos.

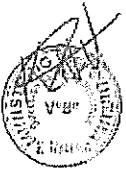
En caso el(los) presunto(s) infractor(es) haya(n) sido identificado(s), deberá(n) participar de la inspección y firmar el acta respectiva, de no hacerlo, se dejará expresa constancia de su negativa.

En caso no se encuentre el(los) presunto(s) infractor(es) en el lugar de los hechos, se procederá a dejar bajo puerta o pegar el acta de inspección en un lugar visible, si el lugar y las condiciones lo permitiesen.

- c. Adicionalmente, y en los casos que corresponda, el abogado de la Dirección de Control y Supervisión o de las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de las Direcciones Desconcentradas de Cultura procederá a incluir en el acta de inspección, la exhortación de paralización de los trabajos que se encuentren afectando el bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

En caso el(los) presunto(s) infractor(es) haya(n) sido identificado(s) y se encuentre en el lugar de los hechos, deberá (n) firmar el acta respectiva, de no hacerlo, se dejará expresa constancia de su negativa.

En caso no se encuentre el(los) presunto(s) infractor(es) en el lugar de los hechos, se procederá a dejar bajo puerta o pegar el acta de



inspección en un lugar visible, si el lugar y las condiciones lo permitiesen.

- d. Culminada la inspección, el abogado de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural o de las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entregará el acta de inspección (con la exhortación de paralización en los casos que corresponda) al profesional (arqueólogo o arquitecto) que participó de la inspección, a efectos que elabore el informe técnico respectivo, adjuntando el acta en mención al expediente.



6.3 De la determinación de la prioridad en la atención de la denuncia

La atención de una denuncia se determina en función de los siguientes aspectos:

6.3.1 Inspección inmediata

Se realizará una inspección inmediata cuando la denuncia de afectación o infracción se refiera a un hecho en curso o cuando estos hechos se hayan realizado hasta con 2 días de anterioridad a la presentación de la denuncia. Debiendo ser atendidas en un plazo no mayor de 48 horas de recibida la misma.

Sin perjuicio de ello, se realizará una Inspección Inmediata cuando las acciones se refieran a:

- Procesos de invasión (asentamientos humanos informales).
- Obras no autorizadas (modificaciones, trabajos con maquinaria pesada, remoción, excavación, demoliciones, desmontaje, refacción, ampliaciones, obra nueva, acondicionamiento, otras intervenciones).
- Otros similares.

En caso de invasiones, la atención de la denuncia la realizará el profesional especializado (arqueólogo / arquitecto) de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural o de las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, en coordinación con la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura. Esta última se encargará de efectuar las coordinaciones con la Policía Nacional y dirigirá las acciones en campo (exhortación y/o retiro de elementos y edificaciones precarias entre otros actos de su competencia), conforme a lo establecido en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

6.3.2 Inspección mediata

Se realizará una inspección mediata cuando la denuncia de afectación o infracción se refiera a un hecho que se haya realizado entre 2 a 30 días calendarios de anterioridad a la presentación de la denuncia. Debiendo ser atendidas en un plazo no mayor a 7 días calendario de recibida.



6.3.3 Inspección programada

Se realizará una inspección programada cuando la denuncia de afectación o infracción se refiera a un hecho que se haya realizado con 1 mes de anterioridad a la presentación de la denuncia, o cuando no se pueda determinar la fecha del evento.



Sin perjuicio de ello, se realizará una inspección programada cuando las acciones se refieran a hechos o acciones consumadas como:

- Excavaciones clandestinas.
- Obras no autorizadas.
- Asentamientos consolidados.



Estas denuncias serán atendidas mediante su programación en el cronograma de inspecciones del mes realizadas por la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural o por las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de las Direcciones Desconcentradas de Cultura.

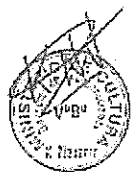


6.4 De la elaboración del informe técnico

6.4.1 Al informe técnico de cada especialista (arqueólogo / arquitecto) se anexará el(las) acta(s) generada(s) en campo, documentos policiales y demás documentos relativos al caso (resoluciones, planos, etc.). Dicho informe deberá detallar las afectaciones registradas en la inspección de campo, así como su registro e identificación del presunto infractor.

6.4.2 Los informes técnicos serán presentados a la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural o a las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según corresponda, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, a fin que se evalúen y determinen las acciones respectivas.

6.4.3 En caso el sitio arqueológico presentara una invasión u ocupación informal, se corre traslado del informe técnico a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura en un plazo de 48 horas, a fin que realice las acciones de su competencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.



6.5 Post atención de la denuncia

6.5.1 Luego de dar atención a la denuncia presentada, la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural o las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de las Direcciones Desconcentradas de Cultura programará en un plazo de 7 días hábiles como mínimo, una inspección adicional de aquellos lugares en los que se constató la afectación, a fin de verificar que el peligro que atentaba al bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación haya cesado.

6.5.2 Adicionalmente, cuando se encontrara presencia de asentamientos humanos informales (invasiones) en el lugar donde se constató la



afectación, se procederá a informar a la Dirección de Participación Ciudadana de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural o quien haga de sus veces en las Direcciones Desconcentradas de Cultura, a fin que evalúe la ejecución de programas, campañas de sensibilización y/o concientización ciudadana para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación.



- 6.5.3 El denunciante recibirá información de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural o de las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de las Direcciones Desconcentradas de Cultura sobre las acciones adoptadas con posterioridad a la denuncia.

6.6 Sin afectación comprobada

En caso no se pueda comprobar la existencia de una afectación al Patrimonio Cultural de la Nación, se procederá a desestimar la denuncia. Para ello, el profesional asignado a su atención deberá tener en cuenta lo siguiente:



- 6.6.1 Tratándose de denuncias presentadas por el sistema integrado de trámite documentario del Ministerio de Cultura, se procederá a desestimar y archivar la denuncia conjuntamente con el acta de inspección.

- 6.6.2 Tratándose de denuncias recibidas por vía telefónica, whatsApp o correo electrónico, se procederá a desestimar y archivar la denuncia vía correo electrónico dirigido al Director (a) de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural o al Sub Director (a) de las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de las Direcciones Desconcentradas de Cultura.

- 6.6.3 En todos los casos, el denunciante deberá ser comunicado cuando se desestime y archive su denuncia, no procediendo recurso impugnatorio contra éstas.

6.7 De la atención preventiva

Tratándose de hechos cuya naturaleza de acción no pueda ser paralizada, ni enmarcadas dentro de un procedimiento administrativo sancionador por la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural o de las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, se deberá desestimar la denuncia y remitirla a la Dirección de Participación Ciudadana de la Dirección General del Patrimonio Cultural o la que haga sus veces en las Direcciones Desconcentradas de Cultura, para las acciones preventivas de su competencia en los siguientes casos:

- a. Publicidad sobre planes de urbanización y/o venta de terrenos dentro o colindante a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- b. Obras colindantes a monumentos, entre otros bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que la misma Dirección de Participación Ciudadana de la Dirección General del Patrimonio Cultural o la que haga sus veces en las Direcciones Desconcentradas de Cultura pueda proponer para ser



incluidos.

6.8 Desastres



Tratándose de hechos vinculados a desastres (anegados, incendio, explosiones, derrumbes etc.) que afecten bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural o las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de las Direcciones Desconcentradas de Cultura actuará de oficio en coordinación con la Dirección General de Museos, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y Oficina de Defensa Nacional, entre otras.



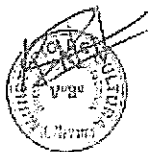
6.9 Atención de denuncias que corresponden a las Direcciones Desconcentradas de Cultura



En caso las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de las Direcciones Desconcentradas de Cultura reciban una denuncia sobre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentre fuera de su ámbito de competencia, la denuncia deberá ser remitida el mismo día, al órgano competente vía correo electrónico, adjuntando toda la información recabada, sin perjuicio que la misma sea enviada mediante memorando de manera oficial, como máximo al día siguiente de recibida.

VII. BIENES MUEBLES

7.1 Hallazgo de bienes muebles



En caso de denuncias que involucren el hallazgo fortuito de bienes muebles, en que sea necesaria su recuperación, estará a cargo del personal de la Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural o quien haga de sus veces en las Direcciones Desconcentrada de Cultura, siempre y cuando se cuente con las condiciones adecuadas para la recuperación, recolección y traslado de dichos bienes.

En caso no se cuente con dichas condiciones, se pondrá de conocimiento a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble o quien haga de sus veces en las Direcciones Desconcentrada de Cultura, a fin que se de atención del hallazgo y se disponga las acciones respectivas.

7.2 Participación de la Dirección General de Museos

De ser el caso, la Dirección General de Museos brindará apoyo técnico a la Dirección de Recuperaciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, ante el hallazgo fortuito de bienes muebles.

VIII. ANEXOS

- Anexo 1: Acta de inspección.
- Anexo 2: Acta de inspección para las Direcciones Desconcentradas de Cultura.
- Anexo 3: Glosario de términos.
- Anexo 4: Flujogramas.



ANEXO 1

ACTA DE INSPECCIÓN

En el distrito de _____, provincia de _____, departamento de Lima, a los ____ días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ horas, por disposición del DIRECTOR (A) DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN (DCS) de la DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MINISTERIO DE CULTURA, los suscritos:

_____, en atención a: denuncia via (especificar) _____; nos constituimos

_____, el mismo que cuenta con la condición cultural y/o forma parte integrante de:

Ambiente Urbano Monumental	Zona Arqueológica Monumental	
Zona Monumental	Sitio Arqueológico	
Monumento	Monumento Arqueológico Prehispánico	
Inmueble de valor Monumental	otros	

_____, a fin de realizar una inspección de orden técnico. Siendo atendidos por:

_____ quien (es) se identificó con DNI N° _____ cumpliendo con comunicarle(s) el motivo de la inspección.

En la inspección se pudo constatar lo siguiente:

Cabe precisar que mayor detalle de la inspección se consignará en el Informe Técnico respectivo.

En este acto se da por concluida la presente inspección, siendo las _____ horas, suscribiendo la presente acta en señal de conformidad:



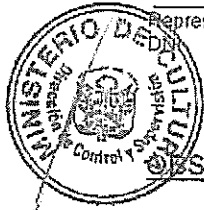


Arq. / Arq. de la DCS del Ministerio de Cultura

Abogado de la DCS del Ministerio de Cultura



Representante / Propietario / Ocupante



OBSERVACIONES:



Multiple horizontal lines for recording observations.

Nota:

La presente acta se levanta en atención a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Resolución Directoral N° 000005-2016-DCS-DGDP/IMC de fecha 28 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de abril de 2016, complementada con la publicación de fecha 5 de mayo de 2016, el cual señala que: "Conocida la comisión de una presunta infracción, se procederá a verificar in situ y levantar el acta respectiva, que será suscrita por los intervinientes incluido el presunto infractor, a quien se le hará entrega de una copia. Si el presunto infractor no estuviera presente, se negase a firmar o a recibir el acta, se dejara constancia de este hecho".

ANEXO 2

ACTA DE INSPECCIÓN



En el distrito de _____, provincia de _____, departamento de ___ a los días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ horas, por disposición del SUB DIRECTOR (A) DE LAS SUB DIRECCIONES DESCONCENTRADAS DE PATRIMONIO CULTURAL Y DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LAS DIRECCIONES DESCONCENTRADAS DE CULTURA DEL MINISTERIO DE CULTURA, los suscritos:



_____, en atención a: denuncia vía (especificar) _____; nos constituimos

_____, el mismo que cuenta con la condición cultural y/o forma parte integrante de:



Ambiente Urbano Monumental	Zona Arqueológica Monumental	
Monumento	Sitio Arqueológico	
Monumento	Monumento Arqueológico Prehispánico	
Inmueble de valor Monumental	otros	



_____, a fin de realizar una inspección de orden técnico. Siendo atendidos por:

_____ quien (es) se identificó con DNI N° _____ cumpliendo con comunicarle (s) el motivo de la inspección.

En la inspección se pudo constatar lo siguiente:

_____ Cabe precisar que mayor detalle de la inspección se consignará en el Informe Técnico respectivo.

En este acto se da por concluida la presente inspección, siendo las _____ horas. suscribiendo la presente acta en señal de conformidad:



Arq. / Arq. de la Sub Dirección Desconcentrada de Cultura

Abogado de la Sub Dirección Desconcentrada de Cultura



Representante / Propietario / Ocupante



OBSERVACIONES:

Lined area for observations



ANEXO 3

GLOSARIO



Ambiente Urbano Monumental: Son aquellos espacios públicos como plazas, plazuelas, alamedas, calles, etc., que junto a las edificaciones que los rodean, presentan valor urbanístico de conjunto a conservar.



Denuncia: Es una manifestación del ejercicio del derecho constitucional de participación ciudadana. Se formaliza mediante comunicación escrita, electrónica, telefónica y/o presencial que advierte la comisión presunta de afectaciones a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación (arqueológicos, históricos o paleontológicos) y/o a su normativa de protección. Su tramitación es gratuita, pudiendo el denunciante solicitar información sobre el estado de su denuncia.



Formulario de denuncia: Conjunto de datos mínimos necesarios para evaluar la atención de un hecho que pueda configurar afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación. Puede ser completado en línea a través de la página web por el denunciante o por el funcionario que recibe la denuncia.

Excavación: Hacer en el terreno un hoyo, zanja, pozo, cavidad o galería subterránea en el suelo.

Depredación: Consiste en el robo o saqueo con violencia y causando destrozos. Son formas de depredación la excavación clandestina en monumentos arqueológicos principalmente cementerios (huaqueo) y el robo sacrílego.

Inmuebles de Valor Monumental: Son aquellos inmuebles que revisten valor arquitectónico y/o histórico declarados expresamente por el Ministerio de Cultura.

Invasión: Proceso de asentamiento humano informal ubicado al interior de la poligonal del área intangible de un Monumento Arqueológico Prehispánico (MAP).

Monumento: La noción de monumento abarca la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo han adquirido también un significado cultural.

Monumentos Arqueológicos Prehispánicos: Son monumentos prehispánicos de destacado valor histórico, científico, tecnológico, estético, urbanístico y representan un testimonio excepcional de la cultura nacional, sujetos a la mayor protección del Estado.

Obras no autorizadas: Conjunto de acciones realizadas sobre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que no cuentan con autorización del órgano competente, comprenden: modificaciones, trabajos con maquinaria pesada, remoción, excavación, demoliciones, desmontaje, refacción, ampliaciones, obra nueva, acondicionamiento, otras intervenciones, etc.

Remoción: Mover elementos, cosas o partes de una cosa que están juntas, dándoles vueltas y agitándolas, de manera que cambien de posición o queden bien mezcladas. Se puede remover la superficie, contextos arqueológicos en el subsuelo, edificaciones o elementos de éstas.



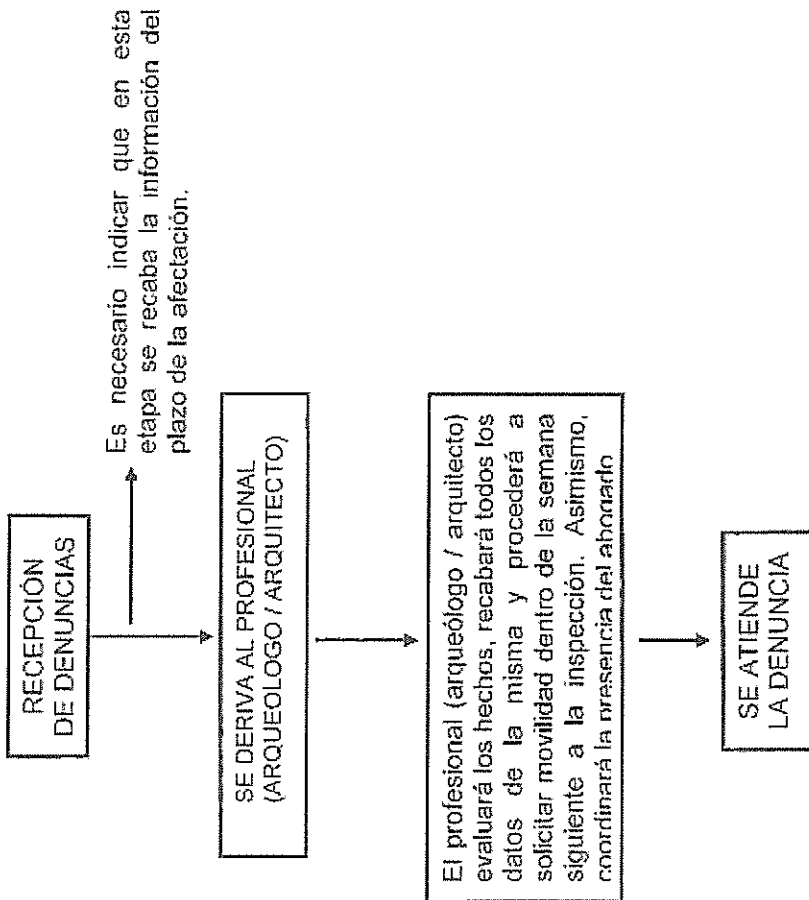


Zona Monumental: Es aquél sector o barrio de una ciudad cuya fisonomía debe conservarse por cualquiera de las razones siguientes:

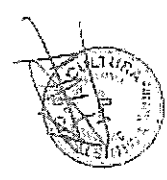
- Por poseer valor urbanístico de conjunto.
- Por poseer valor documental histórico y/o artístico.
- Por encontrarse un número apreciable de monumentos o ambientes urbano monumentales.

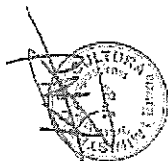


FLUJOGRAMA DE ATENCIÓN MEDIATA Y DE INSPECCIONES PROGRAMADAS



En caso exista más de una denuncia para atención mediata, el Director (a) de la DCS o Sub Director (a) de las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de las DDC, serán los encargados de determinar la prioridad de la atención.

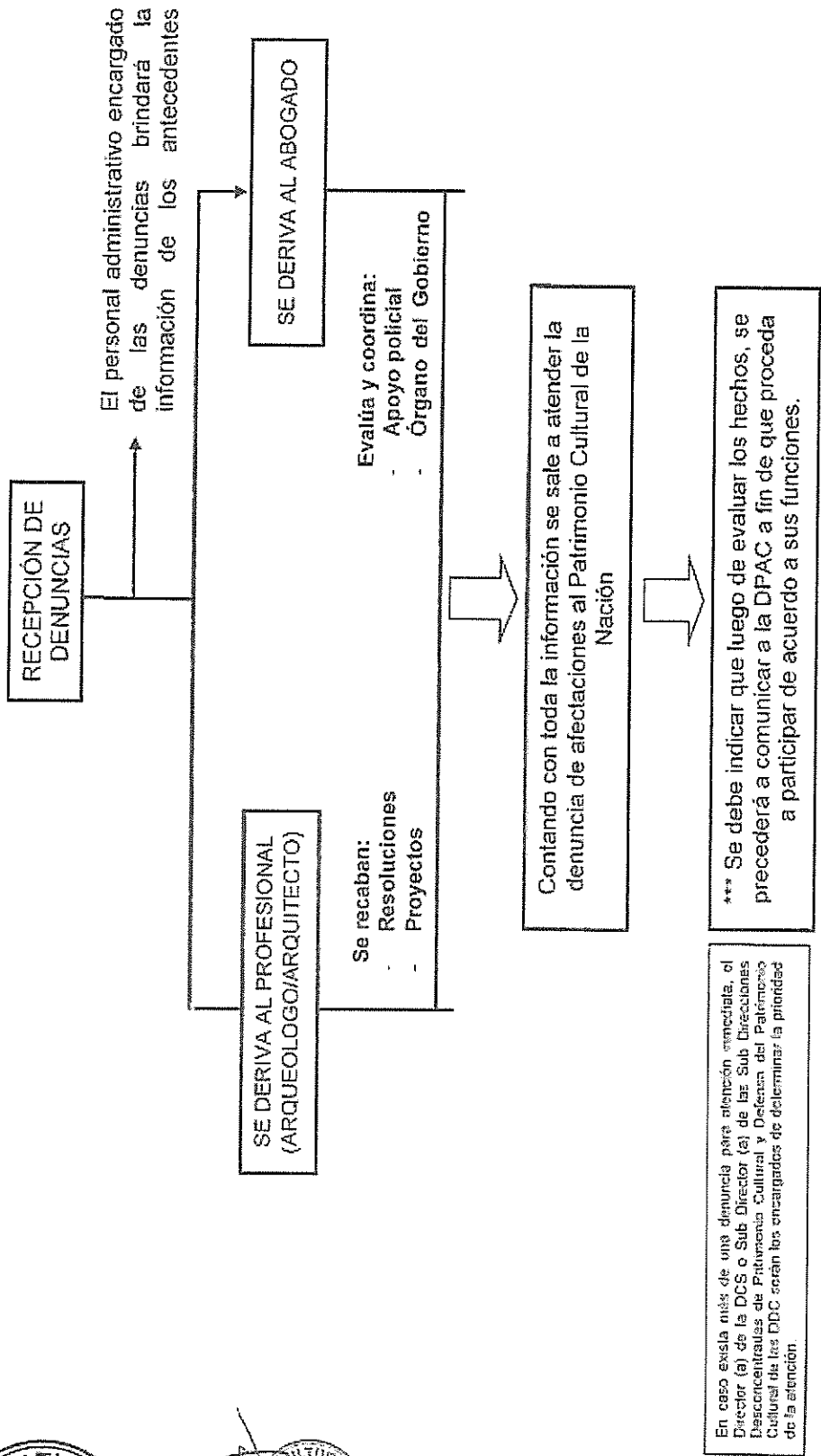




ANEXO 4

FLUJOGRAMAS

FLUJOGRAMA DE ATENCIÓN INMEDIATA



FLUJOGRAMA DE DENUNCIAS POR AFECTACIONES DE CARÁCTER REVERSIBLE Y PARA LA RECUPERACIÓN DE BIENES

